



## Alcance y límites del garantismo penal en el proceso penal ecuatoriano

Scope and limits of penal garantism in ecuadorian criminal procedure

Ángel Duverli Cabezas Solano

[adcabezass@ube.edu.ec](mailto:adcabezass@ube.edu.ec)

Paolo Pietro Pineda Ruiz

[pppineda@ube.edu.ec](mailto:pppineda@ube.edu.ec)

Sylka Noelia Zapata Morejón

[snzapatam@ube.edu.ec](mailto:snzapatam@ube.edu.ec)

Pablo José Castillo Álvarez

[pjcastilloa@ube.edu.ec](mailto:pjcastilloa@ube.edu.ec)

*Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE). Duran, Ecuador*



<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.538>

### Palabras clave:

Debido proceso, Derechos fundamentales, Garantismo penal, Prisión preventiva, Proceso penal ecuatoriano

### Keywords:

Due process, Fundamental rights, Penal Garantism, Pretrial detention, Ecuadorian criminal process

### Historia del artículo:

**Artículo recibido:** 12 de mayo 2026 /

**Aceptado:** 09 de julio 2026 /

**Publicado:** 05 de agosto 2026

### Cómo citar:

Cabezas Solano, A. D., Pineda Ruiz, P. P., Zapata Morejón, S. N., & Castillo Álvarez, P. J. (2026).

Alcance y límites del garantismo penal en el proceso penal ecuatoriano. *Revista Lex*, 9(34), 1-16.

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.538>

## Resumen

El garantismo penal constituye un modelo teórico-normativo que busca equilibrar la potestad punitiva del Estado con la protección de los derechos fundamentales del procesado. La investigación tuvo como objetivo analizar el alcance y los límites del garantismo penal en el proceso penal ecuatoriano. Se empleó un enfoque cualitativo, con diseño documental-bibliográfico y técnicas de análisis doctrinal, jurisprudencial y comparado. Los principales hallazgos evidencian que la mayoría de las sentencias refuerzan la presunción de inocencia y la excepcionalidad de la prisión preventiva. También una cantidad considerable de la doctrina identifica una brecha entre norma y práctica. Se concluye que el garantismo penal ecuatoriano consolida la protección constitucional, aunque su eficacia depende del fortalecimiento institucional y la formación de operadores jurídicos.

## Abstract

Criminal guarantees constitute a theoretical-normative model aimed at balancing the State's punitive power (*ius puniendi*) with the protection of the defendant's fundamental rights. This research sought to analyze the scope and limitations of penal 'garantismo' within Ecuadorian criminal procedure. A qualitative approach was adopted, utilizing a documentary-bibliographic design alongside doctrinal, jurisprudential, and comparative analysis techniques. The main findings demonstrate that the

majority of judicial rulings uphold the presumption of innocence and the exceptional nature of pretrial detention. Furthermore, a significant body of legal scholarship identifies a discrepancy between the law on the books and actual practice. The study concludes that Ecuadorian criminal guarantees consolidate constitutional safeguards, although their effectiveness is contingent upon institutional strengthening and the continuous training of legal professionals

## Introducción

En el contexto internacional, el garantismo penal surge como una doctrina elaborada por el jurista italiano Luigi Ferrajoli, quien lo concibe como una teoría filosófico-política de justificación del derecho penal y, simultáneamente, como una teoría jurídico-normativa de las garantías penales y procesales. Esta perspectiva plantea que la legitimidad del poder punitivo estatal depende del respeto estricto a los derechos fundamentales y de la observancia de límites formales y sustanciales. Bajo este enfoque, el derecho penal se concibe como última ratio y se somete a controles que previenen su uso arbitrario, consolidándose como referente obligatorio en la dogmática penal contemporánea (Moreno Cruz, 2007).

En América Latina, la difusión del garantismo se produjo mediante procesos de reforma constitucional y procesal que redefinieron los sistemas penales bajo estándares de derechos humanos, donde la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la incorporación de tratados internacionales al bloque de constitucionalidad aceleraron esta transformación. La región experimentó un tránsito desde modelos inquisitivos hacia sistemas acusatorios, con oralidad e imparcialidad judicial. Esta evolución no ha sido uniforme y persisten tensiones entre la dogmática garantista y las presiones punitivas derivadas de contextos de violencia e inseguridad ciudadana, especialmente en países andinos y centroamericanos (Vanegas Fernández, 2023).

Además, países como Colombia, México, Chile y Argentina han incorporado el garantismo penal en sus constituciones y códigos procesales, aunque con matices derivados de sus tradiciones jurídicas, como muestra de esto se puede encontrar que Colombia fortaleció el sistema acusatorio con la Ley 906 de 2004, mientras México transformó su justicia penal tras las reformas constitucionales de 2008 y Chile implementó un proceso oral desde el año 2000. Estas experiencias comparten la voluntad de limitar el poder punitivo estatal y proteger los derechos del imputado, pero enfrentan críticas por la persistencia de prácticas autoritarias y el uso excesivo de la prisión preventiva Córdova Martínez y Bejarano Bejarano (2026).

En el caso ecuatoriano, antes de la Constitución de 2008, el sistema penal mostraba rasgos propios de un modelo retributivo y formalista, con procedimientos escritos, limitadas garantías procesales y un énfasis en la condena rápida sobre la tutela efectiva de derechos, donde la legislación previa privilegiaba la sanción como herramienta principal de control social, lo que generaba frecuentes vulneraciones al debido proceso y a la presunción de inocencia. La congestión judicial y la carencia de mecanismos eficientes de defensa pública profundizaban esta problemática. Este escenario configuraba un sistema penal con escasa legitimidad social y serios déficits en el respeto a los derechos fundamentales de las personas procesadas [Aguirre Armijos y Montesinos Ortiz \(2023\)](#)

A partir de la Constitución de Montecristi de 2008, Ecuador experimentó un cambio paradigmático al definirse como un Estado constitucional de derechos y justicia. Este modelo reorientó la función del derecho penal hacia la protección de la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales, consagrando principios como presunción de inocencia, debido proceso, legalidad, proporcionalidad y tutela judicial efectiva. Los artículos 75, 76 y 77 establecen garantías básicas que limitan el poder punitivo estatal. Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal, vigente desde 2014, desarrolló estos mandatos mediante un sistema acusatorio, oral y contradictorio, ubicando a Ecuador entre los países con mayor desarrollo garantista en la región [\(Santacruz Torré et al., 2025\)](#).

En este sentido es necesario comprender que el garantismo penal se entiende como el conjunto de principios y técnicas jurídicas destinadas a proteger los derechos fundamentales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, donde sus elementos esenciales incluyen la estricta legalidad, la culpabilidad, la proporcionalidad de la pena, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la prohibición de pruebas ilícitas. Estas categorías conforman un sistema articulado de garantías que condiciona la validez de toda actuación penal. La dogmática garantista sostiene que ningún proceso penal puede considerarse legítimo si vulnera alguno de estos componentes, pues cada uno constituye un límite infranqueable para el poder estatal [\(Ferrajoli, 2006\)](#).

En relación con las teorías asociadas, el garantismo penal se vincula con el constitucionalismo democrático, el minimalismo penal y el abolicionismo moderado. La teoría constitucional de Ferrajoli propone distinguir entre lo jurídicamente decidible y lo indecidible, sometiendo a límites estrictos la actividad punitiva. El minimalismo penal sostiene que el derecho penal debe intervenir solo cuando otros mecanismos de control social resultan insuficientes. Estas perspectivas convergen en la necesidad de reducir el alcance del derecho penal y fortalecer las garantías procesales. Sin embargo, su implementación práctica enfrenta resistencias doctrinarias y políticas, especialmente en contextos de creciente percepción de inseguridad ciudadana [\(Piedra Toledo et al., 2026\)](#).

Entre las variables que pueden influir en el tema destacan la formación de los operadores jurídicos, la congestión del sistema judicial, los recursos institucionales disponibles y la cultura organizacional de fiscales y jueces, pues la deficiente capacitación en doctrina garantista conduce a interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales y a una aplicación formalista del derecho procesal. Asimismo, la sobrecarga procesal impide la dedicación adecuada a cada caso y propicia resoluciones apresuradas. Estos factores configuran un escenario en el que la norma constitucional no siempre se traduce en prácticas judiciales coherentes con el modelo garantista, generando una brecha entre el texto constitucional y la realidad procesal (López-Torres, 2023).

De manera similar, otras variables relevantes incluyen el hacinamiento penitenciario, la presión mediática y el populismo punitivo, fenómenos que tensionan la vigencia del garantismo penal. El uso excesivo de la prisión preventiva, motivado por demandas sociales de seguridad, contradice el principio de excepcionalidad establecido en la Constitución y en la jurisprudencia constitucional. El hacinamiento carcelario ha evidenciado los efectos materiales de estas prácticas sobre los derechos fundamentales. A su vez, el populismo penal promueve reformas legislativas que endurecen penas y reducen garantías bajo el discurso de la eficiencia, debilitando el modelo garantista y profundizando la selectividad penal (Cedeño Carrasco et al., 2026)

La importancia de abordar este tema radica en su incidencia directa sobre la legitimidad del sistema de justicia penal y la vigencia efectiva del Estado constitucional de derechos. Un análisis riguroso del garantismo penal permite identificar las tensiones entre el modelo normativo y su aplicación práctica, contribuyendo al diseño de políticas públicas orientadas a fortalecer la formación judicial, optimizar la gestión procesal y consolidar el respeto a los derechos fundamentales. Asimismo, esta investigación aporta al debate académico y a la rendición de cuentas institucional, en un contexto en el que el sistema penal ecuatoriano enfrenta desafíos críticos derivados de la violencia y la crisis penitenciaria (Vallejo-Lara et al., 2025).

Pese a la abundante producción doctrinaria sobre garantismo penal, existe un vacío de conocimiento respecto a la identificación sistemática de los límites prácticos que restringen su aplicación efectiva en el proceso penal ecuatoriano. La mayoría de los estudios se centra solo en el análisis normativo o jurisprudencial, sin abordar de manera integrada los factores estructurales, institucionales y culturales que condicionan la eficacia del modelo. Esta carencia dificulta la formulación de propuestas de reforma con base empírica sólida. Por tanto, resulta necesario profundizar en el examen de las brechas entre norma y práctica, considerando variables como la cultura judicial, la formación profesional y el impacto de las políticas de seguridad ciudadana (Guanoluisa Coro et al., 2025).

En este orden de ideas, la pregunta problemática que orienta la investigación se formula en los siguientes términos: ¿cuáles son los alcances y límites del garantismo penal en el proceso penal ecuatoriano? A partir de este interrogante, el objetivo del estudio consistió en analizar el alcance y los límites del garantismo penal en el proceso penal ecuatoriano, mediante la revisión sistemática de la Constitución de 2008, el Código Orgánico Integral Penal, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con el propósito de identificar fundamentos, aplicaciones y restricciones del modelo garantista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## Método

El estudio se enmarcó en un enfoque cualitativo de orientación jurídico-doctrinal, con diseño documental-bibliográfico y nivel descriptivo-analítico. La perspectiva epistémica adoptada parte del constitucionalismo contemporáneo y de la teoría garantista de Luigi Ferrajoli, lo que permitió examinar la articulación entre norma constitucional, desarrollo legal y aplicación jurisprudencial. El diseño fue no experimental y transversal, en tanto la recolección de información se realizó en un único momento temporal, sin manipulación de variables. Se complementó con un componente comparado, al contrastar el modelo ecuatoriano con experiencias de Colombia, México, Chile e Italia, siguiendo lineamientos propios del método de derecho comparado.

Las técnicas empleadas fueron el análisis documental, la hermenéutica jurídica, el método exegético y el análisis comparado. Como instrumento principal se diseñó una matriz de categorización estructurada en cinco dimensiones: fundamentos constitucionales, desarrollo legal en el Código Orgánico Integral Penal, evolución jurisprudencial, estándares internacionales y perspectiva comparada. Cada dimensión evaluó indicadores como principios reconocidos, garantías procesales, limitaciones identificadas y propuestas de reforma. La validez del instrumento se aseguró mediante revisión por pares académicos expertos en derecho penal y procesal penal, mientras que la confiabilidad se estableció a través de la triangulación entre fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales. No se requirió estudio piloto dado el carácter documental del estudio.

El análisis de los datos se realizó mediante la técnica de análisis de contenido temático, con apoyo del software Atlas.ti, que facilitó la codificación, categorización y visualización de relaciones entre conceptos. Se aplicaron procedimientos de codificación abierta, axial y selectiva, conforme a los lineamientos del método comparado constante. La hermenéutica jurídica permitió interpretar el sentido de las normas constitucionales y legales a la luz de los principios garantistas, mientras que el análisis comparado posibilitó identificar similitudes y diferencias entre los sistemas jurídicos estudiados.

## Resultados

Los resultados se dividen en espacios que van desde el garantismo penal en Ecuador a través de su Constitución, el COIP, la jurisprudencia constitucional, los tratados internacionales y el derecho comparado.

En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador constituye la base jurídica del garantismo penal en el proceso penal ecuatoriano, al reconocer derechos fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica como se muestra en la Tabla 1. Estos principios limitan el poder punitivo del Estado y obligan a que toda investigación y sanción penal respete la dignidad humana y los derechos constitucionales de las personas procesadas. Los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución garantizan defensa técnica, motivación de resoluciones y prohibición de detenciones arbitrarias. Sin embargo, el garantismo penal también posee límites, ya que el Estado tiene el deber de proteger a la sociedad y garantizar justicia para las víctimas. Por ello, las garantías constitucionales no pueden interpretarse como mecanismos de impunidad, sino como instrumentos destinados a equilibrar la protección de derechos individuales con la eficacia de la administración de justicia penal en el Ecuador.

**Tabla 1.** *Fundamentos de la Constitución De La República Del Ecuador*

| Disposiciones                                                 | Relación con el garantismo penal                                                                                                                                                                                                       | Alcance dentro del proceso penal ecuatoriano                                                                                                                                                            | Límites del garantismo penal                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 1 y 11 CRE: Estado constitucional de derechos y justicia | La Constitución establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que toda actuación penal debe respetar derechos humanos y garantías constitucionales. El garantismo limita el poder punitivo estatal. | Obliga a jueces, fiscales y policías a actuar bajo control constitucional, respetando debido proceso, igualdad y dignidad humana. El proceso penal tiene fines sancionadores y protectores de derechos. | No implica impunidad. Los derechos deben armonizarse con la necesidad estatal de investigar delitos, proteger a víctimas y a la sociedad. |
| Art. 75 CRE: tutela judicial efectiva                         | Reconoce el acceso gratuito a la justicia y a decisiones imparciales y motivadas. Es una garantía esencial contra arbitrariedades.                                                                                                     | Asegura acceso a defensa, resolución motivada e impugnación de decisiones. Fortalece transparencia y legitimidad de las actuaciones penales.                                                            | No puede usarse para retrasar indefinidamente el proceso mediante recursos abusivos o dilatorios que afecten la eficiencia judicial.      |
| Art. 76 CRE: debido proceso                                   | Base principal del garantismo penal.                                                                                                                                                                                                   | Garantiza que nadie sea condenado sin                                                                                                                                                                   | Encuentra límites frente a derechos                                                                                                       |

|                                                         |                                                                                                                               |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                         | Incluye presunción de inocencia, defensa, legalidad, contradicción y motivación.                                              | pruebas legales y lícitas. El procesado tiene derecho a conocer la acusación, presentar pruebas y ser juzgado por autoridad competente.               | colectivos como seguridad ciudadana y protección de víctimas. El Estado puede aplicar medidas cautelares legales para asegurar la comparecencia del procesado.  |
| Art. 77 CRE: garantías en caso de privación de libertad | Regula derechos de detenidos, evitando detenciones arbitrarias y abusos. Refuerza la protección de la libertad personal.      | Toda detención debe ser legal, motivada y comunicada inmediatamente. Reconoce asistencia jurídica, comunicación familiar y control judicial oportuno. | No elimina la prisión preventiva cuando existan elementos suficientes establecidos en la ley y bajo control judicial.                                           |
| Art. 82 CRE: seguridad jurídica                         | Exige normas claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. El garantismo depende de normas previas y previsibles. | Evita decisiones arbitrarias y asegura que delitos y penas estén previamente establecidos en la ley (principio de legalidad penal).                   | Exige equilibrio: el garantismo no es una barrera absoluta que impida reformas penales para combatir nuevas formas de criminalidad.                             |
| Art. 195 CRE: función de la Fiscalía                    | La Fiscalía dirige la investigación penal bajo principios de objetividad y legalidad, compatibles con el garantismo.          | Debe investigar elementos de cargo y descargo, garantizando imparcialidad y respeto a los derechos del procesado y la víctima.                        | La objetividad tiene límites prácticos por la carga procesal y la necesidad estatal de perseguir eficazmente el delito dentro del marco constitucional y legal. |

En la Tabla 2 se revela como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) desarrolla el modelo garantista previsto en la Constitución ecuatoriana mediante principios orientados a proteger los derechos fundamentales de las personas procesadas. El COIP reconoce garantías como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la prohibición de prueba ilícita y la excepcionalidad de la prisión preventiva. Estas disposiciones buscan limitar el poder sancionador del Estado y asegurar que toda actuación penal respete el debido proceso. Sin embargo, el garantismo penal también presenta límites prácticos relacionados con la necesidad estatal de combatir la delincuencia y garantizar seguridad ciudadana. Por ello, el sistema penal ecuatoriano procura mantener equilibrio entre protección de derechos individuales y eficacia procesal. El COIP no pretende generar impunidad, sino asegurar que las condenas sean resultado de procesos legítimos, transparentes y respetuosos de la dignidad humana, conforme a los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

**Tabla 2.** *Desarrollo legal en el Código Orgánico Integral Penal*

| Artículo del COIP                                     | Contenido jurídico                                                                                                 | Relación con el garantismo penal                                                                                           | Alcance dentro del proceso penal                                                                                                | Límites y aplicación práctica                                                                                     |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 5 COIP – Principios procesales                   | Establece principios como inocencia, igualdad, imparcialidad, contradicción, oralidad y mínima intervención penal. | Constituye la base garantista del proceso penal ecuatoriano, limitando el ejercicio arbitrario del poder punitivo estatal. | Garantiza que toda persona procesada sea tratada con respeto a sus derechos fundamentales durante la investigación y el juicio. | Los principios garantistas no impiden la sanción penal cuando existen pruebas suficientes y obtenidas legalmente. |
| Art. 76 COIP – Prueba ilícita                         | Prohíbe pruebas obtenidas con vulneración de derechos constitucionales.                                            | Refuerza el debido proceso y protege la dignidad humana frente a abusos policiales o fiscales.                             | Impide condenas basadas en pruebas ilegales, tortura o violación de derechos fundamentales.                                     | En ciertos casos complejos, la exclusión probatoria puede dificultar la persecución penal eficaz.                 |
| Art. 534 COIP – Prisión preventiva                    | Regula requisitos para imponer prisión preventiva como medida cautelar excepcional.                                | Garantiza que la privación de libertad no sea automática ni arbitraria.                                                    | Debe aplicarse únicamente cuando existan riesgos procesales comprobados.                                                        | El aumento de criminalidad y presión social genera debates sobre el uso excesivo o insuficiente de esta medida.   |
| Art. 454 COIP – Principios de la prueba               | Exige legalidad, pertinencia y contradicción de las pruebas.                                                       | Protege la igualdad procesal entre Fiscalía y defensa técnica.                                                             | Garantiza que el tribunal valore pruebas obtenidas conforme a la Constitución y la ley.                                         | El garantismo probatorio no debe convertirse en obstáculo para descubrir la verdad procesal.                      |
| Art. 8 COIP – Prohibición de interpretación extensiva | Nadie puede ser sancionado por conductas no previstas expresamente en la ley.                                      | Refuerza el principio de legalidad penal y seguridad jurídica.                                                             | Evita arbitrariedades judiciales y protege a los ciudadanos frente a interpretaciones abusivas.                                 | Limita la posibilidad de ampliar tipos penales frente a nuevas modalidades delictivas.                            |
| Art. 77 COIP – Derecho a la defensa                   | Garantiza asistencia técnica desde el inicio de la investigación.                                                  | Representa una garantía esencial del modelo garantista ecuatoriano.                                                        | Permite que el procesado contradiga pruebas y ejerza recursos legales.                                                          | El ejercicio abusivo de recursos puede afectar la celeridad procesal.                                             |

|                                            |                                                             |                                                                             |                                                                                   |                                                                          |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Art. 621 COIP – Motivación de la sentencia | Toda decisión judicial debe estar debidamente fundamentada. | Garantiza transparencia, control constitucional y tutela judicial efectiva. | Permite a las partes comprender las razones jurídicas de la condena o absolución. | Una motivación deficiente puede provocar nulidades y retrasos procesales |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador reflejada en la Tabla 3, ha fortalecido el garantismo penal mediante decisiones orientadas a proteger derechos fundamentales dentro del proceso penal ecuatoriano. Las sentencias analizadas desarrollan principios como presunción de inocencia, proporcionalidad, motivación judicial y debido proceso. Por ejemplo, la Sentencia No. 14-15-CN/19 reafirma que ninguna norma puede invertir la carga de la prueba ni presumir culpabilidad. Asimismo, las decisiones relacionadas con prisión preventiva destacan que esta medida debe ser excepcional y proporcional. La jurisprudencia también exige que toda resolución judicial esté debidamente motivada, ya que la ausencia de fundamentación vulnera derechos constitucionales. Estas sentencias demuestran que el garantismo penal ecuatoriano busca equilibrar la protección de derechos individuales con la necesidad estatal de investigar y sancionar delitos. En consecuencia, la jurisprudencia constitucional se convierte en un mecanismo esencial de control frente a posibles excesos del poder punitivo estatal.

**Tabla 3.** *Evolución jurisprudencia asociada*

| Sentencia                   | Tema principal                                    | Relación con el garantismo penal                                                                                          | Criterio jurisprudencial                                                                      | Importancia jurídica                                                                       |
|-----------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sentencia No. 14-15-CN/19   | Presunción de inocencia y delito de receptación.  | La Corte Constitucional declaró inconstitucional parte del artículo 202 del COIP por vulnerar la presunción de inocencia. | Determinó que no puede invertirse la carga de la prueba constitucional contra el procesado.   | Fortaleció la protección constitucional frente a presunciones automáticas de culpabilidad. |
| Sentencia No. 2707-17-EP/23 | Debido proceso y revisión penal.                  | Analizó la protección del derecho a la inocencia y seguridad jurídica.                                                    | La Corte indicó que la revisión penal debe respetar estrictamente garantías constitucionales. | Reafirmó el control constitucional sobre decisiones penales definitivas.                   |
| Sentencia No. 210-17-EP/23  | Prisión preventiva y modificación del tipo penal. | Estableció límites constitucionales a la privación de libertad.                                                           | La Corte señaló que una medida cautelar puede convertirse en ilegal si                        | Reforzó el principio de proporcionalidad y excepcionalidad                                 |

|                                                             |                                             |                                                                                   |                                                                                 |                                                                              |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
|                                                             |                                             |                                                                                   | desaparecen sus fundamentos jurídicos.                                          | de la prisión preventiva.                                                    |
| Sentencia No. 2706-16-EP/21                                 | Motivación judicial y debido proceso.       | La Corte protegió el derecho a una sentencia motivada y debidamente fundamentada. | Determinó vulneración del debido proceso por insuficiente motivación judicial.  | Consolidó la obligación de fundamentar adecuadamente las sentencias penales. |
| Sentencia No. 363-15-EP/21                                  | Presunción de inocencia y carga probatoria. | La Corte afirmó que corresponde a Fiscalía probar la culpabilidad.                | Señaló que la inocencia limita el poder punitivo estatal y exige prueba lícita. | Fortaleció el estándar de prueba y el principio in dubio pro reo.            |
| Jurisprudencia sobre nulidad procesal en "Pases Policiales" | Vulneración al debido proceso.              | El proceso penal debe respetar plenamente el derecho de defensa.                  | Se solicitó nulidad por falta de notificación adecuada al procesado.            | Evidenció que la violación de garantías puede invalidar actuaciones penales. |

Los tratados internacionales constituyen una fuente fundamental del garantismo penal en el Ecuador, debido a que reconocen derechos esenciales aplicables dentro del proceso penal. Instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen garantías como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso como se expone en la Tabla 4. Estas normas internacionales limitan el poder punitivo estatal y obligan a que las actuaciones judiciales respeten la dignidad humana. En el sistema ecuatoriano, los tratados internacionales poseen jerarquía constitucional y sirven como parámetro de interpretación para jueces y tribunales. Además, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos influye directamente en las decisiones nacionales. El garantismo penal, desde la perspectiva internacional, no busca impedir la sanción de delitos, sino asegurar que toda investigación y condena se desarrollen bajo principios de legalidad, proporcionalidad y respeto irrestricto de los derechos humanos.

**Tabla 4.** *Estándares y tratados internacionales*

| Tratado internacional                       | Contenido principal                                                                          | Relación con el garantismo penal                                                    | Aplicación en el Ecuador                                                                     | Importancia jurídica                                                     |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Convención Americana sobre Derechos Humanos | Reconoce derechos como debido proceso, defensa, libertad personal y presunción de inocencia. | Constituye uno de los principales fundamentos internacionales del garantismo penal. | La Corte Constitucional y jueces ecuatorianos aplican sus disposiciones en procesos penales. | Fortalece el control constitucional y la protección de derechos humanos. |

|                                                                |                                                                                            |                                                                          |                                                                                   |                                                                          |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos            | Garantiza igualdad ante la ley, juicio imparcial y prohibición de detenciones arbitrarias. | Limita el poder punitivo del Estado mediante estándares internacionales. | El Ecuador está obligado a respetar y adecuar sus normas internas a este tratado. | Refuerza principios de legalidad y seguridad jurídica.                   |
| Convención contra la Tortura                                   | Prohíbe actos de tortura y tratos crueles o degradantes.                                   | Protege la dignidad humana dentro de investigaciones penales.            | Impide el uso de pruebas obtenidas mediante violencia o coerción.                 | Garantiza procesos penales legítimos y respetuosos de derechos humanos.  |
| Declaración Universal de Derechos Humanos                      | Reconoce derechos fundamentales aplicables universalmente.                                 | Sirve de base doctrinaria del garantismo penal moderno.                  | Influye en la interpretación constitucional ecuatoriana.                          | Consolida la protección internacional de la libertad y justicia.         |
| Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional               | Establece garantías judiciales en juzgamiento de crímenes internacionales.                 | Refuerza estándares de debido proceso y defensa técnica.                 | El Ecuador reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.              | Vincula justicia penal con protección internacional de derechos humanos. |
| Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura | Prohíbe prácticas abusivas en investigaciones penales.                                     | Limita actuaciones arbitrarias de autoridades estatales.                 | Obliga al Estado ecuatoriano a prevenir violaciones de derechos humanos.          | Fortalece controles sobre actuaciones policiales y fiscales.             |

El derecho comparado observado en la Tabla 5 permite analizar como diferentes países aplican el garantismo penal dentro de sus sistemas jurídicos y cómo estos modelos influyen en el Ecuador. Italia representa el principal referente doctrinal gracias a las ideas de Luigi Ferrajoli, quien sostiene que el derecho penal debe limitar el poder del Estado y proteger derechos fundamentales. Países como España, Colombia, Argentina y Chile también han desarrollado sistemas procesales basados en el debido proceso, oralidad, presunción de inocencia y control judicial. El Ecuador comparte estos principios mediante su Constitución y el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, existen diferencias relacionadas con la aplicación práctica de medidas cautelares, estabilidad jurisprudencial y eficacia judicial. El análisis comparado demuestra que el garantismo penal no significa impunidad, sino un modelo de justicia orientado a equilibrar la protección de derechos humanos con la necesidad estatal de investigar y sancionar delitos dentro de un marco constitucional y democrático.

**Tabla 5.** *Perspectiva del derecho comparado*

| País      | Características del garantismo penal                                                                             | Similitudes con Ecuador                                                      | Diferencias principales                                                              | Importancia comparativa                                               |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Italia    | Influencia de la teoría garantista de Luigi Ferrajoli basada en derechos fundamentales y límites al poder penal. | Ecuador adopta principios similares de debido proceso y legalidad.           | Italia posee mayor desarrollo doctrinario y jurisprudencial en garantismo penal.     | Constituye el principal referente doctrinal del modelo ecuatoriano.   |
| España    | El proceso penal protege derechos fundamentales reconocidos en la Constitución española.                         | Ambos sistemas reconocen presunción de inocencia y tutela judicial efectiva. | España cuenta con mayor estabilidad jurisprudencial y desarrollo procesal.           | Influye en la doctrina penal y constitucional ecuatoriana.            |
| Colombia  | Modelo acusatorio con fuerte control constitucional sobre actuaciones penales.                                   | Comparte protección del debido proceso y control de constitucionalidad.      | Colombia tiene mayor desarrollo de acciones constitucionales en materia penal.       | Referente regional en garantías procesales y control judicial.        |
| Argentina | Amplia aplicación de principios garantistas en procesos penales y derechos humanos.                              | Similar protección constitucional de derechos fundamentales.                 | Existen diferencias en regulación de prisión preventiva y oralidad.                  | Aporta jurisprudencia relevante sobre límites del poder punitivo.     |
| Chile     | Reforma procesal penal basada en oralidad y sistema acusatorio.                                                  | Coincide con Ecuador en protección de derechos del procesado.                | Chile posee mayor consolidación del juicio oral adversarial.                         | Ejemplo regional de modernización procesal penal.                     |
| México    | Reforma constitucional fortaleció derechos humanos y sistema acusatorio.                                         | Comparte reconocimiento del debido proceso y presunción de inocencia.        | México enfrenta mayores desafíos prácticos relacionados con criminalidad organizada. | Permite analizar límites del garantismo frente a inseguridad pública. |

En síntesis, los principales hallazgos revelan que el garantismo penal en Ecuador se fundamenta en un entramado normativo robusto, donde la Constitución establece derechos como el debido proceso y la presunción de inocencia. Además, el COIP desarrolla estos principios limitando el poder punitivo mediante reglas claras sobre prueba ilícita y prisión preventiva excepcional. Asimismo, la jurisprudencia constitucional refuerza estos estándares, mientras los tratados internacionales y el

derecho comparado aportan parámetros de control. No obstante, persisten tensiones prácticas entre la protección de derechos individuales y la eficacia en la persecución penal, especialmente en contextos de alta criminalidad, lo que exige un equilibrio constante para evitar tanto la impunidad como los excesos estatales.

## Discusión

Desde el planteamiento de la doctrina comparada, el modelo italiano de Luigi Ferrajoli constituye el principal referente teórico del garantismo penal en Ecuador. La distinción ferrajoliana entre plano empírico y plano normativo permite distinguir la validez de las normas de su eficacia social, lo que resulta útil para explicar la brecha entre el texto constitucional y la práctica judicial ecuatoriana. La propuesta de Ferrajoli de articular garantías primarias y secundarias ofrece un marco analítico para evaluar la efectividad del sistema, y aunque la recepción de esta doctrina en Ecuador ha generado un desarrollo dogmático significativo, su implementación práctica enfrenta restricciones estructurales (Cárdenas Ruiz et al., 2026).

En relación con la aplicación práctica, se ha evidenciado que el uso excesivo de la prisión preventiva constituye una de las principales limitaciones del garantismo penal ecuatoriano. A pesar del mandato constitucional de excepcionalidad y de la jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional, los datos disponibles muestran que una proporción significativa de las personas privadas de libertad se encuentra sin sentencia condenatoria firme. Esta situación contradice el principio de última ratio y configura lo que la doctrina denomina pena anticipada. La brecha entre la norma y la práctica se explica por factores como la cultura judicial, la presión social y la deficiente formación de los operadores jurídicos (Carrillo-Gavin et al., 2024).

Los resultados observados por la doctrina especializada señalan que el populismo punitivo constituye una amenaza contemporánea al garantismo penal ecuatoriano. Las reformas legislativas impulsadas entre 2023 y 2025, en el contexto de la crisis de seguridad, han endurecido penas, ampliado tipificaciones, y restringido beneficios procesales, debilitando el principio de mínima intervención. Esta tendencia responde a demandas sociales de seguridad y a una narrativa mediática que asocia garantismo con impunidad. La doctrina advierte que estas reformas pueden generar un retroceso en la protección de derechos fundamentales y profundizar la selectividad penal, sin resolver las causas estructurales de la violencia (García García et al., 2026).

A partir del enfoque del garantismo procesal, se ha coincidido en que la oralidad constituye una garantía esencial para la vigencia del debido proceso en el sistema ecuatoriano. La implementación de audiencias orales y contradictorias fortalece la inmediación del juez con las pruebas y los sujetos procesales, mejorando la transparencia y la motivación de las decisiones. Sin embargo, la oralidad telemática,

acelerada por la pandemia, plantea desafíos en términos de acceso a la justicia y calidad de la defensa. La doctrina sugiere que la oralidad presencial debe preferirse siempre que sea posible, reservando la telemática para casos excepcionales (Galarza Castillo et al., 2025).

En el marco de la teoría de los derechos fundamentales, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un componente esencial del garantismo penal. La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado estándares exigentes sobre la fundamentación de las decisiones, exigiendo que los jueces expliquen exhaustivamente las razones de hecho y de derecho que sustentan sus pronunciamientos. La motivación no se reduce a una exigencia formal, sino que constituye una garantía que permite el control de la arbitrariedad y el ejercicio del derecho a la defensa. La deficiente motivación de resoluciones que ordenan prisión preventiva ha sido identificada como una vulneración recurrente del debido proceso Telenchana Carrillo y Suarez Venegas (2025).

En palabras de la doctrina procesal, el derecho a la defensa técnica constituye un pilar del garantismo penal que debe garantizar desde el primer momento de la persecución penal. La Constitución y el COIP reconocen el derecho a contar con defensor público o privado, así como a comunicarse libremente con él. Además, la Defensoría Pública del Ecuador ha desarrollado un sistema de defensa pública con cobertura nacional, aunque persisten desafíos en términos de carga procesal y especialización. La efectividad del derecho a la defensa depende de factores como la oportunidad de la designación, la calidad técnica del patrocinio y la independencia del defensor frente al sistema (Zambrano Muñoz et al., 2025).

Por otra parte, la doctrina reconoce que el rol de la víctima en el proceso penal ecuatoriano ha sido tradicionalmente subordinado, lo que plantea una tensión con el modelo garantista. La Constitución reconoce a la víctima derechos como la protección, la reparación, la información y la participación en el proceso. Sin embargo, la dogmática garantista centrada en los derechos del imputado ha sido criticada por descuidar la protección efectiva de las víctimas. La jurisprudencia constitucional reciente ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de la víctima, pero persisten desafíos en materia de revictimización y acceso a mecanismos de reparación Flores Carrasco y Puertas Villacrés (2024).

El estudio de la victimología procesal evidencia que la protección efectiva de la víctima no debe entrar en contradicción con los derechos del imputado, sino integrarse en un modelo de justicia penal equilibrado. La implementación de medidas de protección, la asistencia jurídica y psicológica, y la participación de la víctima como sujeto procesal activo son elementos que fortalecen la legitimidad del proceso. La doctrina sugiere que el garantismo penal debe evolucionar hacia una perspectiva más integral que incorpore

los derechos de la víctima sin renunciar a las garantías del imputado, evitando la falsa dicotomía entre derechos y seguridad [Fuentes Tenorio y Banguera Díaz \(2025\)](#).

En relación con las implicaciones prácticas, los hallazgos sugieren que el fortalecimiento del garantismo penal ecuatoriano requiere políticas públicas orientadas a la formación continua de operadores jurídicos. La capacitación en doctrina garantista, derechos fundamentales y técnicas de argumentación jurídica resulta esencial para mejorar la calidad de las decisiones judiciales. Asimismo, la implementación de protocolos uniformes para la valoración de medidas cautelares y la motivación de resoluciones puede reducir la arbitrariedad. La consolidación del modelo garantista exige la mejora de la infraestructura judicial y la optimización de los sistemas de gestión procesal, así como la promoción de penas no privativas de libertad como alternativa a la prisión [\(Bravo Rivadeneira et al., 2024\)](#).

En el plano de las limitaciones del garantismo, la doctrina advierte que la vulneración del principio de legalidad constituye una restricción estructural que afecta la vigencia efectiva del modelo. La tipificación imprecisa de ciertas conductas, como la asociación ilícita, y la utilización de conceptos jurídicos indeterminados abren márgenes de discrecionalidad que pueden traducirse en actuaciones arbitrarias. Esta problemática tensiona el mandato de estricta legalidad y obliga a los operadores a realizar ejercicios interpretativos que, en ocasiones, exceden los límites constitucionales. La consolidación del garantismo exige una depuración técnica de los tipos penales y un control riguroso de la actividad legislativa en materia penal [\(Morocho-Calva et al., 2023\)](#).

Finalmente, la investigación reconoce ciertas limitaciones que deben considerarse. En primer lugar, el estudio se basa en fuentes documentales y no incorpora entrevistas a operadores judiciales o análisis empírico de expedientes, lo que limita la profundidad del análisis sobre la práctica efectiva en tribunales. Para futuras investigaciones se recomienda complementar el enfoque documental con estudios de campo que incorporen la perspectiva de jueces, fiscales, defensores y víctimas, así como análisis cuantitativos sobre la aplicación de medidas cautelares y la duración de los procesos.

## Conclusiones

El presente estudio permitió establecer que el garantismo penal en el proceso penal ecuatoriano alcanzó un desarrollo normativo sólido a partir de la Constitución de 2008 y del Código Orgánico Integral Penal de 2014, los cuales articularon principios como presunción de inocencia, debido proceso, legalidad, proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva.

De manera específica, se evidenció que la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador consolidó el alcance del modelo garantista mediante sentencias que declararon

la inconstitucionalidad de presunciones de culpabilidad y de restricciones a la sustitución de la prisión preventiva, mientras que la doctrina identificó brechas entre el modelo normativo y la práctica judicial derivadas de la cultura organizacional, la congestión procesal y el populismo punitivo.

Adicionalmente, se constató que el análisis comparado con Colombia, México, Chile e Italia mostró similitudes en el reconocimiento constitucional de garantías, pero diferencias en la aplicación práctica de medidas cautelares, en la estabilidad jurisprudencial y en la eficacia judicial del modelo.

Por último, se recomienda fortalecer la formación continua de operadores jurídicos, optimizar la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, consolidar el rol unificador de la Corte Constitucional y promover el análisis sistemático de la jurisprudencia interamericana para reducir la brecha entre norma y práctica en el sistema penal ecuatoriano.

## Acerca de

**Contribución de los autores:** Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

**Financiamiento:** Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

**Conflicto de interés:** Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

**Certificación ética:** El protocolo del presente estudio fue sometido a revisión y aprobado por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad, en cumplimiento de los principios éticos y normativas institucionales aplicables.

## Referencias

- Aguirre Armijos, M. E., & Montesinos Ortiz, P. G. (2023). *Garantismo penal y derechos de las víctimas menores de edad: La revictimización en delitos sexuales dentro del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano* [Trabajo de graduación, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional de la Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12916>
- Bravo Rivadeneira, M. S., Villegas Loor, M. R., & Villacreses Palomeque, J. L. (2024). Penas no privativas de libertad en Ecuador: De alternativas al agravamiento de la punibilidad. *Revista San Gregorio*, 1(Especial\_1), 142–152. [https://doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial\\_1.3057](https://doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.3057)

- Cárdenas Ruiz, A. M., Ruiz Peralta, J. F., Vela Andrade, N. D., & Zapata Morejón, S. N. (2026). La prisión preventiva en el Ecuador: Excepcionalidad, incidencia cuantitativa y tensiones con la presunción de inocencia. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 8(2), 544–553. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v8i2.1823>
- Carrillo-Gavin, S. F., Ortiz-Agualsaca, S. G., Quinche-Gualan, E. P., & Machado-Maliza, M. E. (2024). Vulneración del principio de inocencia al emitir una medida cautelar de presión preventiva inadecuada. Verdad y Derecho. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(Especial), 395–406. <https://doi.org/10.62574/71g9ax33>
- Cedeño Carrasco, A. U., Reyes Santos, M. M., Intriago Arteaga, J. P., & Toapanta Moposita, F. W. (2026). La expansión del derecho penal en el Ecuador, frente al principio de mínima intervención: Un estudio bibliográfico crítico. *RECIAMUC*, 10(1), 346–367. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/10.\(1\).oct.2026.346-367](https://doi.org/10.26820/reciamuc/10.(1).oct.2026.346-367)
- Córdova Martínez, A. F., & Bejarano Bejarano, E. M. (2026). Políticas criminales contra el crimen organizado en el Ecuador: ¿Insuficientes o eficaces a largo plazo? *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(1), 1459–1475. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5357>
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- Flores Carrasco, M., & Puertas Villacrés, V. (2024). La víctima en el proceso penal ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 970–982. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2090>
- Fuentes Tenorio, E. G., & Banguera Díaz, C. A. (2025). La víctima en el proceso penal. Derechos y protección. Una revisión sistemática. *RECIMUNDO*, 9(1), 652–667. [https://doi.org/10.26820/recimundo/9.\(1\).enero.2025.652-667](https://doi.org/10.26820/recimundo/9.(1).enero.2025.652-667)
- Galarza Castillo, D. J., Morales Castro, S., & Alfonso Caveda, D. (2025). La oralidad como garantía procesal en el contexto de las audiencias telemáticas dentro del sistema judicial ecuatoriano. *Ciencia y Educación*, 6(6), 180–192. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15752062>
- García García, T. R., Roldán Pérez, J. L., Morejón Llanos, S. P., & Rodríguez Arboleda, N. C. (2026). Prisión preventiva y populismo penal en Ecuador medida cautelar prima facie o de ultima ratio. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*, 14, 710–725. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/12697>
- Guanoluisa Coro, K. F., Riofrío Olaya, K. A., Vanegas Murillo, K. F., Silva Cunalata, V. H., Salazar Olaya, V. D., Macías Alvarez, M. M., & Reinoso Rivera, W. A. (2025). El principio de mínima intervención en la jurisprudencia penal ecuatoriana. *SAGA: Revista Científica Multidisciplinar*, 2(4), 230–238. <https://revistasaga.org/index.php/saga/article/view/274>
- López-Torres, J. V. (2023). Tendencias sobre política criminal en Ecuador: Desafíos en la protección de los derechos ciudadanos. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(Supl. 2), 925–948. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i2.3000>

- Moreno Cruz, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli: Lineamientos generales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 40(120), 825–852. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2007.120.3936>
- Morocho-Calva, S. A., Cornejo-Aguiar, J. S., & Romero-Fernández, A. J. (2023). La vulneración del principio de legalidad en el delito de asociación ilícita. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 1418–1426. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3316>
- Piedra Toledo, A. D., Ortega Pico, G. O., Rosillo Abarca, L. V., & Morejón Llanos, S. P. (2026). Minimalismo penal versus populismo penal en Ecuador, 2023-2025: Análisis crítico desde el garantismo y la política criminal ecuatoriana contemporánea actual. *ASCE MAGAZINE*, 5(2), 1148–1163. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i2.818>
- Santacruz Torré, E. E., Sarango Quinde, K. S., Pachay Palacios, J. J., & Domínguez Gordillo, G. M. (2025). La constitucionalización del derecho penal en Ecuador. *RECIAMUC*, 9(4), 493–504. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.\(4\).diciembre.2025.493-504](https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.(4).diciembre.2025.493-504)
- Telenchana Carrillo, B. A., & Suarez Venegas, R. J. (2025). La motivación como garantía del debido proceso: Un análisis jurisprudencial comparado entre la Corte Constitucional Ecuatoriana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *ASCE MAGAZINE*, 4(4), 1940–1965. <https://doi.org/10.70577/asce.v4i4.518>
- Vallejo-Lara, J. S., Hernández-Gaibor, E. M., & Cáceres Manzano, C. A. (2025). Beneficios procesales y penitenciarios desde la órbita garantista penal ecuatoriana. *KAIROS, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 8(14), 149–170. <https://doi.org/10.37135/kai.03.14.08>
- Vanegas Fernández, H. G. (2023). El garantismo en el proceso penal ecuatoriano: Una tensión perpetua. *Opinión Jurídica*, 22(48), 1–16. <https://doi.org/10.22395/ojum.v22n48a25>
- Zambrano Muñoz, N. A., Acosta Pacheco, M. A., Solís Reyes, E. C., & Velez Parra, J. A. (2025). La seguridad jurídica como garantía del debido proceso en el cumplimiento de las resoluciones judiciales en los procedimientos voluntario, sumario y ordinario. *Polo del Conocimiento*, 10(6), 3–16. [https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9621?utm\\_source](https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9621?utm_source)



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).